



Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas

Código de Ética y Conducta Profesional del Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas y del Analista Financiero Internacional

I.- Actuación Profesional

1.- Los miembros del Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas y los Analistas Financieros Internacionales desarrollarán su actividad profesional bajo la observancia de los principios generales de honestidad, integridad y transparencia, actuando con dedicación y diligencia y procurando mantener permanentemente un alto nivel de competencia profesional a través del continuo desarrollo de los conocimientos y de las herramientas que le permitan el desempeño calificado de su actividad.

2.- Los miembros cuidarán su imagen, protegerán su honor y procurarán no atacar infundadamente la reputación de otros en la competencia de oferta de servicios.

3.- Los miembros ejercerán su actividad profesional en el ámbito de la salvaguarda de la libertad de expresión e información, siempre que:

- (i) no se quebranten los principios de secreto profesional debido a clientes, operaciones y empresas.
- (ii) que sus opiniones en los medios de comunicación públicos, incluido Internet, se encuentren soportadas por los documentos de trabajo correspondientes y que estos puedan ser exhibidos en caso de conflicto o controversia.

4.- Los miembros que gestionen carteras de terceros invertirán el patrimonio de éstos según su mejor juicio profesional, dando siempre prioridad a los intereses del cliente.

II.- Cumplimiento Normativo

5.- Los miembros respetarán y harán respetar en todo momento las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación a su actividad y velarán por análogo cumplimiento de las personas con las que se relacionen directa o indirectamente en el ejercicio de su actividad, mediante la información, estímulo y recomendación pertinentes y empleando, cuando sea necesario, los instrumentos legales oportunos.

6.- Asimismo los miembros cumplirán y velarán por el cumplimiento de las reglas de conducta contenidas en este Código y denunciarán, en su caso, ante el Comité de Ética del IAEF, cualquier incumplimiento a este Código.

III.- Independencia y Objetividad

7.- Los miembros desarrollarán su actividad profesional con objetividad e independencia, procurando que sus opiniones o gestiones constituyan una alternativa apropiada para el inversor.

8.- Los miembros informarán con rigor y veracidad a los inversores que demanden sus servicios sobre su capacidad y experiencia profesional, absteniéndose de prestar aquellos servicios o emitir opiniones para lo que no estén capacitados o no dispongan de los medios adecuados.

9.- Con independencia de que los miembros puedan expresar sus expectativas sobre la evolución de una inversión, evitarán emitir cualquier opinión profesional, ya sea por escrito u oralmente, explícita o implícitamente, que garantice una rentabilidad que exceda de las posibilidades del producto ofrecido. Su actuación debe limitarse a dar información sobre la inversión efectuada y el servicio prestado de forma que no pueda dar lugar a equívocos ni distorsiones.

IV.- Confidencialidad y Diligencia

10.- Los miembros mantendrán la confidencialidad de la información recibida de los inversores en el ámbito de sus relaciones profesionales; en consecuencia no podrán utilizar la información a la que tengan acceso de manera reservada y no deba hacerse pública por cualquier causa legítima, ya sea difundirla o utilizarla en el asesoramiento o gestión de las inversiones o en provecho propio o de la entidad en la que prestan servicios.

11.- Los miembros custodiarán con diligencia cualquier clase de activos y documentos que les fueran entregados en el marco de sus relaciones profesionales con los inversores.

V.- Conflicto de intereses

12.- Los miembros deberán informar a sus clientes de los conflictos de interés que puedan plantearse en el ejercicio de su profesión y actuar de forma que nunca perjudiquen a un inversor en beneficio de otro.

13.- Los miembros deberán evitar el conflicto de intereses entre sus propias decisiones de inversión y aquellas que aconsejen o gestionen para los inversores. Para la realización de aquellas inversiones en las que coincidan ambos, siempre tendrán prioridad la que corresponda al interés de los inversores, aunque como consecuencia de ello las propias inversiones o las de la entidad en las que el miembro preste sus servicios no pudieran llegar a ejecutarse en las condiciones previstas.

14.- Los miembros deberán abstenerse de realizar cualquier actividad incompatible con las funciones de analista financiero.

15.- Cuando los miembros realicen análisis de valores, deberán ejecutar su trabajo de forma independiente sin permitir que en sus juicios y apreciaciones influyan compromisos o preferencias derivadas de posiciones de compra o venta, de actividades

de gestión de patrimonios o de colocación o aseguramiento de activos y operaciones financieras, realizadas tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros o de la empresa en que presten sus servicios profesionales.

VI.- Conocimiento del Inversor

16.- Los miembros que gestionen patrimonios deberán obtener información suficiente sobre la situación legal, fiscal y profesional, experiencia inversora, objetivos, capacidad financiera y preferencias de riesgo del inversor al que estén prestando el servicio, a los efectos de procurarle gestión financiera y asesoramiento adecuados a su situación particular.

VII.- Información al inversor

17.- Los miembros deberán informar a sus clientes de cualquier relación que tuvieren con terceros que pudiera perjudicar su capacidad para hacer recomendaciones subjetivas e imparciales o para representarles en el ejercicio de sus derechos y obtener su consentimiento, expreso y por escrito, cuando actúen como contraparte de sus inversiones o mantengan algún tipo de relación jurídica con empresas en las que aquellos materialicen sus inversiones o abstenerse de actuar.

VIII.- Documentación y fidelidad de propuestas

18.- Los miembros pondrán la prudencia y el cuidado debidos en la ejecución de los trabajos que emprendan, tratando de fundamentar sus opiniones y las recomendaciones que emitan en estudios técnicos y profesionales de carácter objetivo, debida y obligatoriamente documentados, diferenciando con claridad las estimaciones u opiniones personales o subjetivas, utilizando datos suficientemente contrastados de empresas de los de las coyunturas de los mercados.

19.- Los miembros evitarán cualquier distorsión en la divulgación y presentación de estos informes y recomendaciones

IX.- Transparencia y rigor en la información

20.- La utilización de cualquier información por los miembros deberá procurar reconocer la fuente de donde se ha obtenido. En ningún caso presentarán como de elaboración propia la información que haya sido elaborada por un tercero.

21.- En los informes publicados, así como en el asesoramiento y la gestión, los miembros en lo posible pondrán de manifiesto la forma en que ha sido seleccionada una opción entre las diferentes alternativas, y destacarán los riesgos que van implícitos en cada una de ellas.

X.- Divulgación de la existencia del Código

22.- Los miembros procurarán comunicar a sus superiores la existencia de este Código, de cumplimiento obligatorio para ellos, e informarles de la posibilidad de sufrir medidas disciplinarias por su incumplimiento.

23.- Los miembros que en el ejercicio de su actividad en el seno de una entidad vean quebrantado alguno de los principios de este Código podrán solicitar el amparo del IAEF que trasladará el conflicto a los órganos internos y oficiales correspondientes.